

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 110013105028201600632

Proceso Ordinario Laboral de **MARIA STELLA CORTES VANEGAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., GOBERNACION DE CUNDINAMARCA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES** y como **TERCERA AD EXCLUDENDUM SENOVIA ROMERO CAMPOS** y **YEIMI BIBIANA VERANO ROMERO**

Jueves, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: María Stella Cortes Vanegas

Apoderado demandante: Dra. Patricia Olivares Báez

Apoderado Colpensiones: Dr. Andrés Carrillo Trujillo

Apoderado Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca: Dr. Sergio Díaz Mesa

Se da inicio a la audiencia virtual de la aplicación Lifesize.

En uso de la palabra la demandante le otorga poder a la Dra. Patricia Olivares Báez

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Patricia Olivares Báez que actué como apoderada de la parte la parte actora, según manifestación de la demandante.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Andrés Carrillo Trujillo para que actué como apoderado sustituto de la parte la parte demandada Colpensiones según documental allegada previo a la diligencia.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 48148 del 19 de enero de 2017 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, así mismo se ordena incorporar la certificación de no conciliación de

fecha 26 de abril de 2022, allegada por Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca:

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada Colpensiones no formulo alguna con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia. Por otra parte se debe señalar que se tuvo por no contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este orden, el litigio se circunscribirá en determinar si el causante señor Luis Jorge Verano (q.e.p.d.) dejo causado el derecho a la pensión de sobrevivientes en caso afirmativo se deberá verificar si la demandante puede ser reconocida como beneficiaria de la prestación en calidad de cónyuge a partir del 11 de febrero de 2009 por 14 mesadas al año, intereses moratorios e indexación, de manera subsidiaria solicita se condene a Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 16-57 y 73 a 100 del expediente.
- b) Testimonios: Nataly Aguirre, Carlos Fernando Barragán, Clara Inés Cortes, Eliana Isabel Delgado y Juan Francisco Ramios

A FAVOR DE COLPENSIONES:

- A) Se requiere a Colpensiones, para que dentro del término judicial de 10 días, allegue el expediente administrativo del causante Luis Jorge Verano, toda vez que el arrimado junto con la contestación de la demanda, no contiene información.

A FAVOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

No se decretan pruebas, como quiera que la demanda se tuvo por contestada.

A FAVOR DE LAS SEÑORAS SENOVIA ROMERO CAMPOS y YEIMI BIBIANA VERANO ROMERO

No se decretan pruebas

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

PRACTICA DE PRUEBAS:

Prueba testimonial:

- Nataly Aguirre
- Carlos Fernando Barragán
- Clara Cortes
- Eliana Delgado

Fin pruebas

El Despacho decreta un receso en la audiencia, toda vez que se encuentra pendiente el expediente administrativo y cita a las partes para el día miércoles 15 de junio de 2022, hora 3:30 pm

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/fa3622b4-dc7d-4117-8580-f2aef733c666?vcpubtoken=16db20da-b1bd-4fc1-b52f-f136d6236d26>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8a95197d-9624-4d67-95d0-cd0ddb629a6?vcpubtoken=6def5b55-d588-4445-8dbf-8dcc1f2ee592>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7130e1ba-bb32-4271-a7ae-54a59e05a877?vcpubtoken=7d8c3bb2-03d1-41a3-91f2-038607b93d02>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b8671350-72b5-4921-9328-c8f913b7a607?vcpubtoken=bcef1a6b-bf36-4b46-9a52-0b2fad41cee9>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/381fc506-e8bd-42e1-b2aa-892c5c6a6b4d?vcpubtoken=2a657bc0-08d5-4d3e-8761-204e67228319>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO